

Modelo de Prevención de Delitos

LEY N°20.393



MECAPRES

MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393

MECÁNICA E HIDRÁULICA DE PRECISIÓN Ltda., se compromete a desarrollar sus negocios sin transgredir las normas éticas comerciales, protegiendo siempre la libre competencia, impidiendo conflictos de interés y reglando su relacionamiento con personas políticamente expuestas, prohibiendo las contribuciones a actividades políticas, imponiendo normas para evitar actos ilícitos e implementando un canal de denuncia público y trazable.

En este Manual de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos se plasma nuestro compromiso de cumplir con las leyes, en particular con la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Es por esto, que tanto nuestros colaboradores y clientes pueden confiar en que todos quienes pertenecemos a Mecapres Limitada ofrecemos un trato respetuoso, de modo justo, ético, alineado a no incurrir en conductas contrarias a la ley.

Alvaro Readí Ananías
Gerente General
Mecánica e Hidráulica de Precisión Ltda.

Contenido

	<i>Página</i>
1 INTRODUCCIÓN	4
2 OBJETIVO	6
3 ALCANCE PERSONAL, TERRITORIAL Y MATERIAL	6
3.1 Lavado de activos	7
3.2 Cohecho a empleado público nacional	7
3.3 Cohecho a empleado público extranjero	8
3.4 Financiamiento del Terrorismo	8
3.5 Receptación	9
3.6 Soborno entre particulares	9
3.7 Administración desleal	9
3.8 Apropiación indebida	9
3.9 Negociación incompatible	10
3.10 Contaminación de aguas	10
3.11 Delitos derivados de la veda de productos	10
3.12 Pesca ilegal de recursos del fondo marino	10
3.13 Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal	11
3.14 Fraude a la Ley N° 21.227 de Protección al Empleo	11
3.15 Ley N°21.240 de Inobservancia de Aislamiento y Otras Medidas Sanitarias	11
3.16 Infracción a la Ley de control de armas	12
4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	13
4.1 Encargado de Prevención de Delitos	13
4.1.1 Designación del Encargado de Prevención de Delitos	13
4.1.2 Autonomía del EPD	13
4.1.3 Medios y facultades del EPD	13
4.1.4 Funciones y responsabilidades del EPD	14
4.1.5 Continuidad del MPD	15
4.2 Sistema de Prevención de Delitos	15
4.2.1 Evaluación de Riesgo	15
4.2.2 Protocolos, Reglas y Procedimientos	16
4.2.3 Procedimiento de Denuncias, Hallazgos e Investigaciones	16
4.2.4 Sanciones	18
4.2.5 Reportes	18
4.2.6 Capacitación y difusión	19
4.2.7 Proceso de Actualización y Monitoreo	19
4.2.8 Evaluación Independiente y Certificación	20

1. INTRODUCCIÓN

MECÁNICA E HIDRAÚLICA DE PRECISIÓN Ltda., también conocida por su nombre de fantasía *MECAPRES LTDA.* es una sociedad limitada constituida en Chile con RUT 77.819.710-3 cuya Máxima Autoridad es el Gerente General. Nos referiremos a la organización antes mencionada como la “Empresa”.

El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, los Manuales, Procedimientos, así como las otras políticas de la “Empresa” y el presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393 (en adelante el Manual) como otras normativas internas que sean creadas para el cumplimiento de la ley, serán aplicables y obligatorias para la “Empresa”. Al mismo tiempo rige para todas las personas que participan en la “Empresa”, entendiéndose por tales a sus accionistas, directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios, subcontratistas y contrapartes.

Asimismo, se espera que todos sus empleados actúen en sus relaciones interpersonales y en las acciones que ejecuten a nombre de la “Empresa” no solo de acuerdo a la ley, sino también acorde a las mejores prácticas, de ética e integridad.

Este Manual viene a reforzar el compromiso de la “Empresa” en el cumplimiento de la ley y en especial la forma de organización que señala la ley N°20.393 (en adelante la Ley) para prevenir conductas que pudieren significar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, delitos relacionados con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar un origen legal, la ley N°21.240 de Inobservancia de Aislamiento y Otras Medidas Sanitarias e infracción a la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Cesantía en el contexto de la crisis sanitaria producida por la enfermedad Covid-19, llamada también ley de Protección al Empleo. Finalmente, se incorpora la modificación a la ley N°17.798 sobre control de armas, por la cual se vuelve potencialmente responsable a las personas jurídicas por los delitos contemplados en su título II, estos delitos corresponden a: posesión; porte; comercialización; tenencia; los que

fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren actos jurídicos sobre estas especies sin estar debidamente autorizados; y la posesión de artículos o municiones prohibidas o sujetas a control.

La Ley atribuye responsabilidad penal para la “Empresa” si los delitos mencionados fueren cometidos directamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la “Empresa” de los deberes de dirección y supervisión.

La Ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, se hubiere implementado un modelo organizacional de administración y supervisión enfocado a la prevención de los delitos mencionados. En el caso de la “Empresa”, se ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el MPD) según lo establecido en la Ley.

El presente Manual es una guía para que los dueños, directores, ejecutivos, empleados y terceros conozcan y comprendan el funcionamiento del MPD. El incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión que, de acuerdo con lo establecido en la Ley citada puede resultar en serias consecuencias tanto para los directivos y empleados como para la “Empresa”, las cuales podrían consistir en la disolución o cancelación de la persona jurídica, prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, inclusión de la “Empresa” y personas naturales en listas de inhabilitación, pérdida parcial o total de beneficios fiscales y multas. Esto además del desprestigio corporativo y penas privativas de libertad para directivos, empleados, proveedores y contrapartes de la “Empresa”.

Todos los directivos y personal de la “Empresa” deben actuar de acuerdo a lo que establece este Manual, políticas y otros manuales de la “Empresa” y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad como las normas internas actuales y futuras que se creen para el cumplimiento de la ley, además de defender activamente sus principios. Cualquier empleado que no cumpla con las disposiciones, políticas, normas o procedimientos establecidos será sancionado con medidas disciplinarias, que pueden incluir hasta el despido.

2. OBJETIVO

Este Manual tiene como finalidad explicar la estructura, funcionamiento y actividades del MPD, el cual consiste en un sistema de gestión, administración y supervisión para prevenir los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, delitos relacionados con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento y almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, la ley N°21.240 de Inobservancia de Aislamiento y Otras Medidas Sanitarias y la infracción a la Ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Cesantía en el contexto de la crisis sanitaria producida por la enfermedad Covid-19, llamada también Ley de Protección al Empleo.

Se incorpora al catálogo ya enunciado, la modificación a la ley N°17.798 sobre control de armas, por la cual se vuelve potencialmente responsable a las personas jurídicas por los delitos contemplados en su título II, estos delitos corresponden a: posesión; porte; comercialización; tenencia; los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren actos jurídicos sobre estas especies sin estar debidamente autorizados; y la posesión de artículos o municiones prohibidas o sujetas a control. Este MPD está a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante el EPD).

3. ALCANCE PERSONAL, TERRITORIAL Y MATERIAL

ALCANCE PERSONAL

Las disposiciones establecidas en el presente Manual son obligatorias para todo el personal de la “Empresa”. Este alcance incluye a los dueños, controladores, ejecutivos,

representantes, empleados, trabajadores quienes realicen actividades de administración y supervisión en la “Empresa”, como también en las relaciones de la “Empresa” con sus proveedores, contrapartes, prestadores de servicios y clientes.

ALCANCE TERRITORIAL

Es el ámbito de aplicación geográfico de este Manual, que comprende a Chile. En el caso del delito de cohecho a funcionario público extranjero puede incluir otros territorios soberanos.

7

ALCANCE MATERIAL

Se refiere a la prevención de los delitos indicados por la Ley. Estos son:

3.1 Lavado de Activos

Consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente como por ejemplo por tráfico de drogas y armas, prostitución, trata de personas, malversación de fondos públicos, cohecho, fraude informático por lo que implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente, como también la tenencia o posesión de los bienes que provienen de estos ilícitos, ya sea de forma deliberada o negligente (artículo N°27 de la ley N°19.913).

3.2 Cohecho a Empleado Público Nacional

“Funcionario público” significa e incluye: (I) cualquier oficial o empleado de gobierno o de una organización pública internacional o cualquier departamento o agencia del mismo o cualquier otra entidad de propiedad del estado o controladas por éste (incluidas las empresas de propiedad estatal); (II) cualquier persona que actúe en una función oficial o empoderada de un gobierno u organización pública internacional; (III) cualquier dirigente de un partido político o candidato a un cargo público; (IV) cualquier persona que tiene o ejerce las funciones de representación, oficio o cargo estatal (V) cualquier persona independiente que esté autorizada para representar a un funcionario del gobierno.

Según lo establecido en el artículo N°250 del Código Penal, incurre en el delito de cohecho a empleado público nacional, quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Cabe señalar que para la configuración de este delito el ofrecimiento puede ser de otra naturaleza, no sólo en dinero o especies como por ejemplo ofrecer un puesto de trabajo al hijo de un Ministro de Estado y basta sólo la promesa o expectativa de alguna remuneración, aunque esta no llegue a materializarse.

3.3 Cohecho a Empleado Público Extranjero

Según lo establecido en el artículo N°251 bis del Código Penal, incurre en esta conducta quien ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de 100 a 1.000 UTM.

3.4 Financiamiento del Terrorismo

Se sanciona al que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la ley N°18.314.

Forman parte de los delitos terroristas, las siguientes conductas penales: homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas y encomiendas explosivas, incendio, estragos y descarrilamiento; atentado contra nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicios, y/o poner en riesgo la vida, la integridad corporal y la salud de sus pasajeros o tripulantes; atentar o poner en riesgo la vida, la integridad corporal del Jefe de Estado u otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo; colocar,

enviar, activar, arrojar o detonar bombas o artefactos explosivos o incendiarios, armas o efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; asociación ilícita cuando tenga por objeto la comisión de los delitos antes indicados.

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista, solo basta el traspaso o transferencia de dinero o bienes al autor del delito tipificado como terrorista, a sus asociados o institución de cual forma parte.

3.5 Receptación

Señalado en el artículo N°456 bis A del Código Penal, comete el delito de receptación el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

3.6 Soborno entre Particulares

Se tipifica la corrupción entre particulares en los artículos N°287 bis y N°287 Ter, ambos del Código Penal, sancionando a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro, entrega o promete un soborno económico o de cualquier naturaleza, en beneficio del sobornado o de un tercero. También se sanciona a quien solicita o acepta este soborno. Cabe recordar que al igual que en el cohecho para la configuración de este delito el ofrecimiento puede ser de otra naturaleza, no sólo en dinero o especies como por ejemplo ofrecer presentar a una persona famosa y basta sólo la promesa o expectativa de alguna remuneración o beneficio, aunque esta no llegue a materializarse.

3.7 Administración Desleal

Se tipifica el delito de administración desleal en el numeral 11 del artículo N°470 del Código Penal, sancionando al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del o los titulares del patrimonio afectado.

3.8 Apropiación Indebida

El Código Penal en su artículo N°470 numeral 1, tipifica como autores de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. Para que se configure el delito de apropiación indebida se requiere que el autor del ilícito esté en posesión del bien sin un título jurídico que lo respalde y negar la restitución del bien una vez cumplida la obligación por la contraparte de devolverla o restituirla.

3.9 Negociación Incompatible

El artículo N°240 del Código Penal, señala que la negociación incompatible es la participación “interesada”, directa o indirecta de un funcionario público, árbitro, liquidador comercial, veedor, perito, albacea director o gerente de sociedades anónimas, en un determinado contrato, negocio, operación o gestión en el cual debe intervenir en razón de su cargo.

También serán responsables de este delito los enumerados anteriormente si dieren o dejaren tomar interés debiendo impedirlo a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Asimismo, incurren en el delito si dieren o dejaren tomar interés debiendo impedirlo a los socios comerciales o de negocios del autor del ilícito o de algunos de los sujetos mencionados en el párrafo anterior.

3.10 Contaminación de Aguas

El artículo N°136 de la Ley de Pesca sanciona al que, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Es un delito de resultado, pues es necesario que se produzca un daño como consecuencia de la acción anteriormente descrita.

3.11 Delitos Derivados de la Veda de Productos

Se sanciona al que efectúe el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, tal como se describe en el artículo N°139 de la Ley de Pesca.

3.12 Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino

El artículo N°139 bis de la Ley de Pesca castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo N°50 B de esta ley. Por recursos bentónicos se entiende a la comunidad formada por los organismos que habitan el fondo de los ecosistemas acuáticos.

3.13 Procesamiento, Almacenamiento de Productos Escasos (colapsados o sobreexplotados) sin Acreditar Origen Legal

El artículo N°139 Ter de la Ley de Pesca tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado declarados así por Subpesca.

3.14 Fraude a la Ley N° 21.227 de Protección al Empleo

Esta ley establece la posibilidad de pactar de mutuo acuerdo la suspensión temporal de la relación laboral o se acuerde un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, cuando los empleadores vean afectada su actividad total o parcialmente debido a la situación de pandemia provocada por el Covid-19.

Esta Ley indica en su artículo 14 que sanciona a aquellas personas que mediante simulación o engaño obtuvieren el beneficio u obtuvieren uno mayor al que les corresponde. Estas personas, además de devolver las sumas percibidas, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (de 541 días a 5 años). Adicionalmente, se dispone que los empleadores que son personas jurídicas serán responsables de este delito cuando fuere cometido directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

3.15 Ley N°21.240 de Inobservancia de Aislamiento y Otras Medidas Sanitarias

Esta ley aumenta las penas establecidas en el artículo 318 del Código Penal que sanciona al que pusiera en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio, tanto a la persona natural como a la persona jurídica. Además, considera circunstancias agravantes de este delito cometerlo mediante la convocatoria a

espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.

Luego crea un nuevo tipo penal, el artículo 318 bis, que sanciona al que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria.

La ley N°21.240 también agrega otro delito a la ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Este está indicado en el nuevo artículo 318 Ter del Código Penal, añadiendo “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”.

3.16 Infracción a la Ley de Control de Armas

La modificación a la ley N°17.798 sobre control de armas vuelve potencialmente responsable a las personas jurídicas por los delitos contemplados en su título II, estos delitos corresponden a: posesión; porte; comercialización; tenencia; los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren actos jurídicos sobre estas especies sin estar debidamente autorizados; y la posesión de artículos o municiones prohibidas o sujetas a control.

Se les aplicarán las penas previstas en la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas para los crímenes o simples delitos, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto, e igualmente establece una sanción administrativa de multa de 8 a 100 UTM cuando no se denunciare dentro del plazo de 48 horas el robo o hurto de armas o elementos sujetos a la ley de control de armas. Finalmente, en el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad solidaria se extenderá tanto a aquella como a su representante legal.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este MPD está diseñado con los elementos necesarios que señala la Ley y al mismo tiempo se han incorporado buenas prácticas. Cada uno de estos elementos contribuye a que el MPD logre su objetivo final que es la prevención de los delitos mencionados, el cual incluye el monitoreo y mejora continua. Asimismo, se establecen las responsabilidades de la administración de la “Empresa” y del EPD, entre otros.

A continuación, se describen los requisitos del MPD:

4.1 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

4.1.1 Designación del Encargado de Prevención de Delitos

Las labores y cargo de EPD corresponde al Gerente General de Mecapres Limitada, que es la máxima autoridad de la “Empresa”.

4.1.2 Autonomía del EPD

El EPD cuenta con autonomía funcional puesto que es a su vez es la máxima autoridad de la “Empresa” objeto de este Manual.

4.1.3 Medios y Facultades del EPD

El EPD es el responsable la gestión del MPD y cualquier otra labor de control o prevención o incumplimiento legal que se le encargue.

a) El EPD debe tener los recursos materiales y medios para su cometido. Para evidenciar esto en el presupuesto se debe dejar por escrito un documento que indique el valor asignado, como un contrato de prestación de servicios u otro y la factura correspondiente. Asimismo, el EPD debe contar con herramientas para poder gestionar el MPD las cuales podrán ser de distintos tipos de tecnología y/o asesorías.

b) El EPD tiene acceso directo a la Máxima Autoridad de la “Empresa”, puesto que es el mismo Gerente General quien cumple esta función, como lo autoriza la ley N°20.393 en su artículo 4, letra b) inciso segundo

4.1.4 Funciones y Responsabilidades del EPD

- a)** Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD;
- b)** Coordinar que las distintas áreas y empleados que componen la “Empresa” cumplan con las leyes y normas de prevención de delitos;
- c)** Difundir el MPD al interior de la organización y capacitar al personal, sobre el alcance de sus funciones como EPD y de los protocolos y procedimientos, así como también de las obligaciones y prohibiciones que les afectan, en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.
- d)** Orientar a los colaboradores de la “Empresa” en sus consultas respecto a la aplicación de este Manual, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los procedimientos que sean creados para el cumplimiento de la Ley;
- e)** Realizar reportes de su gestión al menos semestralmente;
- f)** Plasmear en sus reportes los casos de desviaciones, incumplimientos y autorización de excepciones a desviaciones de este Manual, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los procedimientos existentes o que se creen para el cumplimiento de la Ley;
- g)** Liderar el diseño y actualización de políticas y procedimientos para la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos;
- h)** Recibir denuncias e investigar el mérito de éstas;
- i)** Autorizar excepciones a desviaciones de procesos;
- j)** Monitorear y/o auditar el Modelo de Prevención de Delitos;
- k)** Aplicar sanciones;
- l)** Organizar la evaluación de riesgo;
- m)** Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de la comisión de delitos;
- n)** Podrá organizar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, resolviendo las brechas y recomendaciones que pudieren generarse en el proceso.

4.1.5 Continuidad del MPD

El MPD de la “Empresa” es permanente y continuo en el tiempo. Para asegurar esto, en caso de ausencia o impedimento del EPD, asumirá sus labores y funciones de forma temporal el Gerente Operaciones, mientras se designa un reemplazo o un nuevo EPD.

4.2 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de la “Empresa” y su gestión del EPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

4.2.1 Evaluación de Riesgo

Esta es una actividad que consiste en el análisis de todas las situaciones relacionadas con las labores y quehaceres propios de la “Empresa” que signifiquen un potencial riesgo que derive en la comisión de los delitos señalados en la Ley, y en establecer los respectivos controles destinados a evitar y mitigar los efectos que estos delitos produzcan en la “Empresa”. Esto se realiza a través de los siguientes pasos:

a) Identificación de Riesgos

Se hace mediante una metodología de identificación de procesos que realizan las áreas de la “Empresa”, analizando que actividades o procesos, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos indicados en la ley N°20.393. Las situaciones se analizan en base a la probabilidad de que la comisión del delito ocurra, y al impacto que pueden tener en la “Empresa” en caso de incumplimiento. En base a este ejercicio se calcula la severidad del riesgo. El primer análisis se hace sin tener en consideración los controles existentes en el área o en la Empresa, con respecto al delito revisado para determinar el riesgo intrínseco.

b) Análisis de los Controles

Luego se analizan los controles actuales existentes en el área o en la “Empresa” y se realiza nuevamente la evaluación de los riesgos para determinar si son suficientes para

mantener un riesgo bajo. Esta evaluación con los controles existentes nos determina el riesgo residual.

c) Mitigación de los Efectos

Si pese a los controles existentes el riesgo residual es medio o alto se deben implementar controles nuevos o mejorar los existentes para que eviten que ocurra el evento de incumplimiento de la Ley.

16

4.2.2 Protocolos, Reglas y Procedimientos

Más allá de los controles específicos establecidos para cada uno de los riesgos incluidos en la matriz de riesgo de la ley N°20.393, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en los manuales, procedimientos, cuestionarios, cláusulas, formularios y declaraciones que la “Empresa” establecerá, que son, entre otros:

a) Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

La “Empresa” diseñará y/o formalizará procedimientos que las áreas estarán obligadas a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros. Por ejemplo, procedimiento de auditoría financiera.

Sin perjuicio del procedimiento antes señalado, podrán agregarse otros que sean útiles al control de los recursos financieros.

b) Política de Relacionamento con Funcionarios Públicos y Líderes de Comunidades.

c) Procedimiento de Diligencia Debida.

4.2.3 Procedimiento de Denuncias, Hallazgos e Investigaciones

En el caso de desvíos o incumplimientos de este Manual o procedimientos derivados de él, se actuará de la siguiente forma:

1. Envío de la Denuncia o ingreso del caso: La persona envía la denuncia y todos los antecedentes de que disponga al sistema llamado “**Canal de Denuncias**” disponible en la dirección web: www.mecapres.cl. Una vez recibida la denuncia, el EPD considerará el mérito de la misma y lo ingresará a su registro.

En caso de que el hallazgo lo haga EPD o se haya enterado por terceros, lo ingresará al registro de casos y seguirá el mismo procedimiento que si lo hubiera recibido por el **“Canal de Denuncias”**

Al realizar la denuncia se debe especificar, al menos, lo siguiente:

En forma voluntaria, identificación del denunciante (nombre, apellido, e-mail, asunto.)

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Personas que están realizando o han realizado la acción denunciada (nombres y puestos de trabajo).
- Indicar si existen externos involucrados.
- Indicar si existen testigos del incidente (nombres y puestos de trabajo).
- Indicar como se dio cuenta de la situación (lo vio, lo escuchó, se lo contaron o es un rumor).
- Descripción detallada de la situación en la cual fue conocida la transacción, operación o actividad que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible actividad, operación, situación inusual o sospechosa.
- Indicar tipo de denuncia: Cohecho, lavado de dinero o activos, financiamiento al terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, delitos relacionados con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento y almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, ley N°21.240 de Inobservancia de Aislamiento y Otras Medidas Sanitarias y la infracción a la Ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Cesantía en el contexto de la crisis sanitaria producida por la enfermedad Covid-19, llamada también Ley de Protección al Empleo o infracción a Ley N°17.798 de Control de Armas.

Si existe alguna duda sobre si un asunto cae dentro de las consideraciones citadas anteriormente, éste deberá ser reportado a través de los canales establecidos por la “Empresa”.

Además, se deberá adjuntar información de respaldo en caso de poseerla, como, por ejemplo: fotografías, emails, grabaciones de voz, vídeos, documentos, entre otros.

2.- Una vez recibida la denuncia, el EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información de respaldo y al que sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia luego de ser acogida y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

3.- Plan de investigación: El EPD revisará la denuncia y en base a la evidencia recibida hará un plan de investigación.

4.- Reporte de Resultados: Al finalizar el plan de investigación, el EPD realizará un reporte de esta indicando medidas en relación al mérito de lo investigado.

La investigación y recopilación de antecedentes deberá realizarse en la más estricta reserva, protegiendo así la integridad del proceso investigativo y la identidad del denunciante y del denunciado.

18

4.2.4 Sanciones

Si en el reporte de resultados de la investigación, el EPD concluye que hubo un incumplimiento a lo establecido en este Manual, establecerá la sanción a aplicar.

Según la gravedad de los hechos acreditados, el Gerente General determinará la sanción aplicable, de acuerdo a lo indicado en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

4.2.5 Reportes

El EPD realizará reportes, a lo menos semestralmente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y de su gestión.

El o los reportes podrán referirse a los siguientes temas:

1. Desviaciones a los procesos de control y propuestas de mejoras. Se podrían solicitar muestras retrospectivas de los procesos de control cada cierto tiempo.
2. Alertas de posibles incumplimientos.
3. Casos: Deberá dejar constancia de las denuncias recibidas o hallazgos detectados, el estado y los resultados de la investigación de estos.

4.2.6 Capacitación y difusión

Debe capacitarse, al menos una vez al año, a los dueños, controladores, ejecutivos, representantes, empleados y quienes realicen actividades de administración y/o supervisión y a las nuevas incorporaciones de personal dentro de los 3 primeros meses de su contratación. El EPD podrá capacitar a prestadores de servicios y proveedores de alto riesgo de la “Empresa” en temas relativos al cumplimiento del presente Manual y en la identificación y prevención de los delitos lavado de activos, cohecho, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, delitos relacionados con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento y almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, ley N°21.240 de Inobservancia de Aislamiento y Otras Medidas Sanitarias y la infracción a la Ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Cesantía en el contexto de la crisis sanitaria producida por la enfermedad Covid-19, llamada también Ley de Protección al Empleo e infracción a la Ley N°17.798 de Control de Armas. En el caso de modificaciones introducidas en la ley N°20.393, los mencionados anteriormente deberán ser capacitados en estas modificaciones dentro de los 6 primeros meses desde la publicación de estas.

El Gerente General de la “Empresa” enviará comunicaciones a toda la organización sobre la importancia del cumplimiento de este Manual y la Ley. De esta forma se demuestra el compromiso de integridad y ética de la compañía desde el liderazgo a los colaboradores, para crear una cultura de ética, cumplimiento y buenas prácticas.

El EPD confirmará que estén incluidas en cláusulas o anexos de contratos de los trabajadores y proveedores, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que establece la Ley y este Manual, como también en otros reglamentos y contratos relevantes.

4.2.7 Proceso de Actualización y Monitoreo

El proceso de actualización y monitoreo del MPD se realizará anualmente y es de responsabilidad del EPD, donde se considerará:

1. Analizar los tipos de desviaciones establecidos en los reportes de monitoreo y establecer mecanismos de mejora y actualización.

2. Revisar tendencias de casos para establecer mejoras de medidas preventivas o de mitigación a los riesgos de incumplimiento.
3. Realización de la evaluación de riesgo a lo menos una vez al año o al momento de haber cambios en la legislación con seguimiento de las tareas de mejora continua.
4. Se actualizará este Manual conforme se produzcan modificaciones legales que así lo requieran, o en el caso de cambios materiales o estructurales propios de la organización de la “Empresa”.

4.2.8 Evaluación Independiente y Certificación

El MPD establece los métodos para la aplicación efectiva de un modelo de prevención. Con el fin de cumplir con los requerimientos de la Ley, se podrá realizar una revisión independiente del MPD y se podrá optar a obtener su certificación expedida por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero que puedan efectuar esta labor.

MECAPRES

ACTA DE RECEPCIÓN
DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO
DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
DE LA LEY N°20.393

Por la presente hago constar que recibí el documento de la referencia:

Nombre Completo: _____

Cargo y Área: _____

Lugar y fecha: _____

Firma: _____